



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0204-2023-GM-MPC.

Calca, 17 de agosto de 2023.

VISTO:

El Contrato N° 004-2023-GM-MPC/PS, del proceso SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I; Informe N° 2185-VZA/GIDU/MPC/2023 de fecha 08 de agosto del 2023; Carta N° 025-2023-ULSA-MPC de fecha 11 de agosto del 2023; Carta N° 93-2023-MAFETSUR SAC de fecha 11 de agosto del 2023; Informe N° 932-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 16 de agosto del 2023; Informe N° 959-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 17 de agosto del 2023; Informe N° 345-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 17 de agosto del 2023, sobre **Contratación Complementaria**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que: *“Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;*

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Contrataciones complementarias**, establece que: *“174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”;*

Que mediante Informe N° 2185-VZA/GIDU/MPC/2023 de fecha 08 de agosto del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, el informe N° 036-2023/WPSG-RO-PAV.COR/MPC de fecha 08 de agosto del 2023, efectuado por la Residente de Obra, mediante el cual solicita la contratación complementaria al Contrato N° 004-2023-GM-MPC/PS, del proceso SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I, para la Adquisición de Suministro de Cemento Portland tipo IP de 42.50, manifestando que a la fecha la obra se encuentra desabastecida de este material lo que pondría en riesgo la continuidad de la ejecución del proyecto y generaría una paralización de obra, invocando el numeral 174.1 del Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 025-2023-ULSA-MPC de fecha 11 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, realiza la invitación a suscribir contrato complementario a la empresa MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SAC., al Contrato N° 004-2023-GM-MPC/PS, del proceso SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I, por única vez, con las mismas condiciones establecidas en las bases, el cual es aceptada por la empresa contratista mediante Carta N° 93-2023-MAFETSUR SAC de fecha 11 de agosto del 2023;

Que, mediante Informe N° 932-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 16 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares solicita la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 27,586.32 que representa el 30% del monto total del Contrato N° 004-2023-GM-MPC/PS del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003311;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Informe N° 959-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 17 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento favorable para la contratación complementaria al Contrato N°004-2023-GM-MPC/PS, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N°002-2023-OEC-MPC-I, en conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado, para la adquisición de suministro de Cemento Portland tipo IP de 42.50 por 1006 bolsas, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 29 DE JUNIO, LOS SAUCES, LOS CLAVELES, GERANIOS, FLORES, KANTU, PROLONGACIÓN MILLER, MANANTIALES, MIRAFLORES Y PROLONGACIÓN DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO", por un costo equivalente a S/27,586.32 soles, equivalente al 30.00% del monto del contrato original, el cual cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 174° del D.S. 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, se emite OPINIÓN FAVORABLE para realizar la contratación complementaria;

Que, mediante Informe N°345- 2023-MPC-GM/OAJ de fecha 17 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable, para la contratación Complementaria al CONTRATO N° 004-2023-GM-MPC/PS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I, adquisición de suministro de cemento portland tipo IP de 42.50 para la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 29 DE JUNIO, LOS SAUCES, LOS CLAVELES, GERANIOS, FLORES, KANTU, PROLONGACIÓN MILLER, MANANTIALES, MIRAFLORES, Y PROLONGACIÓN LOS DESCALZOS DEL A.P.V. CORICANCHA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, CUSCO";

Que, el presente caso tiene como normativa aplicable el Decreto Supremo N° 344. 2018.EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y que, del presupuesto: 1) un contrato que tiene por objeto la entrega de determinados bienes o la prestación de determinados servicios, cuyo plazo de ejecución ha culminado, y que tenía la finalidad de satisfacer una necesidad "x", 2) la supervivencia de la necesidad "x" (después de culminado el plazo de ejecución del contrato) la cual no podrá ser satisfecha oportunamente, pues el procedimiento de selección convocado para esos efectos - por diversas razones, aún no ha culminado cuando los presupuestos descritos concurren, la Entidad se encontrará habilitada para celebrar por única vez, un contrato complementario, siempre que éste se suscriba dentro de los 3 meses de culminado el plazo de ejecución del contrato primigenio, y no exceda el 30% del monto del contrato original;

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en merito a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y que el procedimiento de selección aún no ha culminado por lo que se cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA al CONTRATO N° 004-2023-GM-MPC/PS, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 002-2023-OEC-MPC-I, contratación por suministro de Cemento Portland tipo IP de 42.50 para la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 29 DE JUNIO, LOS SAUCES, LOS CLAVELES, GERANIOS, FLORES, KANTU, PROLONGACIÓN MILLER, MANANTIALES, MIRAFLORES Y PROLONGACIÓN DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Calca y la empresa MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SAC, por el monto de S/ 27,586.32 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 32/100 SOLES), que equivale al 30.00% del monto total del contrato original, el cual cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo preservarse las condiciones que dieron lugar a la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Calca para los fines pertinentes. para tal efecto, se deriva a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para las acciones inherentes a su competencia conforme a Ley, todos los actuados y el expediente completo de la Contratación Complementaria para su ejecución, tramite y acciones que corresponda, documentación contenida en (215) folios.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- O.A.J.
- O.G.A.
- U.L. y S.A.
- Contratista.
- U.E. e I.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq°. José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

